

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001900**

Firmado
Digitalmente por:
JHONY
BARRERA
BENAVIDES
Fecha: 08/06/2021
14:35:37

ACTA ELECTORAL N.º: 007828-93-U
DEPARTAMENTO : AREQUIPA
PROVINCIA : AREQUIPA
DISTRITO : JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Firmado
Digitalmente por:
HILDA TRINIDAD
CASTRO QUISPE
Fecha: 08/06/2021
14:40:35

Arequipa, siete de junio de dos mil veintiuno

VISTA, el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales ODPE- Arequipa 2 (en adelante ODPE), correspondiente a la segunda elección de presidente y vicepresidentes de la República.

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El ejemplar del acta contiene observaciones tales como votos impugnados y tipo de error material "total de votos mayor que total de electores hábiles".
2. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, ambas difieren en su contenido y se comprueba lo siguiente:
 - a. El "total de ciudadanos que votaron" es **239**.
 - b. En el acta electoral remitida por la **ODPE**, se consignó como votos impugnados **239**.
 - c. En el acta electoral que corresponde al **JEE**, se consignó como votos impugnados **0**.
 - d. En el acta electoral remitida por la **ODPE**, no se consignó la suma del total de votos emitidos a favor de cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados.
 - e. En el acta electoral del **JEE**, la suma del total de votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra **239**, cifra que es igual al "total de ciudadanos que votaron".
3. **Análisis y conclusión:** El artículo 4 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Establece que el cotejo debe tener por finalidad coadyuvar al levantamiento o subsanación de las observaciones advertidas por la ODPE, es decir, se debe preservar la validez del acta electoral, y no la de hallar nuevos supuestos de observaciones o con el objeto de que se declare la nulidad del acta electoral observada.

Asimismo, el artículo 5, literal n, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, (en adelante, el Reglamento), define el cotejo como el "acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE".

Por lo tanto, la actividad de cotejo puede ser considerada como una actividad previa a la aplicación de las disposiciones, para la resolución de actas que consignan la existencia de más observaciones como la de votos impugnados o actas con errores materiales, ya que, como consecuencia del cotejo o confrontación entre los ejemplares del acta electoral, pueda superarse o subsanarse el supuesto de observación sin necesidad de aplicar las reglas previstas en los artículos 10 al 15 del Reglamento.

Al haberse realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE y JEE, se puede inferir que en el acta observada existe un error al consignar la cifra **239** como el total de "votos impugnados" cuando dicha cifra corresponde a la suma total de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política; b) los votos en blanco; c) los votos nulos; y, d) los votos impugnados, y que a su vez, es igual al total de ciudadanos que votaron; más aún, si en el ejemplar del JEE, se considera como votos impugnados la cifra **0** (cero); por tanto, en aplicación del principio de presunción de validez del voto, establecido en el artículo 4º

Firmado
Digitalmente por:
PAUL ALONZO
VIVIAN DIAZ
GONZALES
Fecha: 08/06/2021
13:39:57

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
HERCILLA
VALCARCEL
Fecha: 08/06/2021
13:06:52



EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001900

Firmado
Digitalmente por:
JHONY
BARRERA
BENAVIDES
Fecha: 08/06/2021
14:35:38

de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, corresponde declarar válida el acta electoral y, considerar como el total votos impugnados la cifra **0** (cero).

Firmado
Digitalmente por:
HILDA TRINIDAD
CASTRO QUISPE
Fecha: 08/06/2021
14:40:37

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo primero.- DECLARAR válida la presente acta electoral.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de votos impugnados, la cifra **0** (cero).

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales ODPE - Arequipa 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.S.

Firmado
Digitalmente por:
PAUL ALONZO
VIVIAN DIAZ
GONZALES
Fecha: 08/06/2021
13:39:58

JHONY BARRERA BENAVIDES
Presidente

PAUL ALONZO VIVIAN DIAZ GONZALES
Segundo miembro

GUILLERMO HERCILLA VALCARCEL
Tercer miembro

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
HERCILLA
VALCARCEL
Fecha: 08/06/2021
13:06:53

HILDA TRINIDAD CASTRO QUISPE
Secretaria
akcp